

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

GUATEMALA, C.A.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría General

Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso 16 OCT 2013

Libro: 1 Folio: 52 Casilla: 33

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 417 - 2013**

**Guatemala, 16 OCT 2013**

**El Presidente de la República**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, regula los servicios que presten las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización; por lo que, corresponde al Organismo Ejecutivo emitir el Reglamento para la aplicación de la Ley.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 69 del Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República, Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada.

**ACUERDA:**

**Emitir el siguiente:**

**REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos para los servicios que presten las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, relacionados con protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así



# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

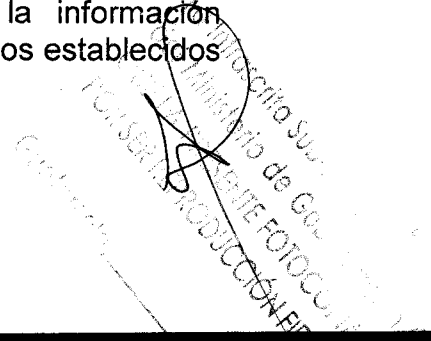


como su autorización, mecanismos de control, fiscalización, supervisión y verificación.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de éste Reglamento, se entenderá por:

- a) **La Dirección:** Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.
- b) **Ley:** Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.
- c) **Anteproyecto administrativo:** Proyección en documentos de lo que será la empresa física, así como su capacidad técnica y operativa para revisar su desarrollo.
- d) **Uniforme:** Conjunto de prendas de vestir autorizadas por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.
- e) **Resolución de autorización:** Resolución administrativa dictada por La Dirección.
- f) **Licencia de operación:** Documento extendido por La Dirección, que faculta a una persona individual o jurídica para prestar servicios de seguridad privada; la cual es personal, inalienable e intransferible.
- g) **Hoja de vida:** Es un resumen escrito y ordenado de los datos de identificación personal, formación académica o profesional y de la experiencia laboral de una persona.
- h) **Acreditación:** Es el proceso que realiza La Dirección, por medio del cual se establece que los agentes, capacitadores y consultores de seguridad privada, han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y sus Reglamentos para la prestación de sus servicios.
- i) **Credencial:** Documento por medio del cual se identifica un agente de seguridad privada emitido por La Dirección.
- j) **NASP:** Número de Agente de Seguridad Privada;
- k) **Centro o centros:** Los centros de capacitación autorizados por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada.
- l) **Arancel:** Honorarios establecidos en el Reglamento de Cobros, que percibirá La Dirección por los servicios que presta.
- m) **Reglamento:** Es el instrumento jurídico que desarrolla los contenidos de la Ley.

**Artículo 3. Revisión.** La Dirección revisará y evaluará toda la información presentada por el solicitante, con el fin que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.





## TÍTULO II

### PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

#### CAPÍTULO I

##### PERSONAS INDIVIDUALES

**Artículo 4. Requisitos.** Las personas individuales que pretendan obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada a título personal de Escolta e Investigador Privado, además de los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley, deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud cumpliendo con lo establecido en el artículo 16, literales b, d y e, de la Ley;
2. Copia simple del comprobante de pago del trámite administrativo;
3. Hoja de vida firmada, con fotografía tamaño cédula en blanco y negro;
4. Declaración jurada del solicitante en la que se compromete a dar cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos;
5. Constancia original de inscripción y modificación del Registro Tributario Unificado, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria;
6. Fotocopia legalizada de la licencia de portación y de la tarjeta de tenencia de armas de fuego, si fuera el caso.

#### CAPÍTULO II

##### SOCIEDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

**Artículo 5. Autorización.** Las personas jurídicas que pretendan prestar servicios de seguridad privada, podrán solicitar la autorización respectiva a La Dirección, para lo cual deben constituirse como sociedad anónima, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 6. Requisitos.** Las personas jurídicas deberán cumplir para su autorización, con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 29 de la Ley y los requisitos siguientes:

1. Solicitud indicando la descripción del servicio de seguridad privada, de conformidad con la Ley;
2. Copia del comprobante de pago del trámite administrativo de solicitud de autorización;
3. Proyecto de la escritura de modificación de sociedad, en el caso de las ya constituidas;
4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima con sus ampliaciones y modificaciones, en el caso que ya estuviere constituida;

La Jefatura Sub-...  
del Ministerio de Gobierno  
GUATEMALA, C.A.  
FOTOCOPIA LEGALIZADA

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

GUATEMALA, C.A.



5. Fotocopia legalizada de las patentes de comercio de sociedad y de comercio de empresa mercantil, en los casos en que ya estuviere inscrita;
6. Fotocopia legalizada del acta notarial de nombramiento del representante legal o del testimonio de la escritura pública que contenga el mandato general con representación del mandatario debidamente inscritos, según sea el caso;
7. Constancia original de inscripción del Registro Tributario Unificado extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria, si ya estuviere inscrita;
8. Declaración jurada en la que el interesado se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley y sus reglamentos;
9. Nómina para accionistas, representantes legales y miembros del Consejo Administrativo.
10. Nómina de personal operativo.
11. Nómina de personal administrativo.
12. Anteproyecto administrativo.
13. Organigrama que desarrolle la estructura jerárquica del personal administrativo de la sociedad.

**Artículo 7. Documentos.** Los prestadores de servicios de seguridad privada, con relación a las nóminas indicadas en los numerales 9, 10, y 11 del artículo anterior, deben adjuntar y remitir los siguientes documentos:

1. Hoja de vida firmada y que incluya fotografía tamaño cédula, reciente, en blanco y negro;
2. Certificación original de nacimiento, extendida por el Registro Nacional de las Personas;
3. Fotocopia legalizada del documento personal de identificación, y si fueran extranjeros, del pasaporte;
4. Constancia original de antecedentes penales y policiales;
5. Fotocopia legalizada del título que acredite el nivel académico;
6. Fotocopias legalizadas de constancias laborales;
7. Fotocopia legalizada de la licencia de portación y de la tarjeta de tenencia de armas de fuego, si fuera el caso;
8. En el caso de extranjeros además de lo antes indicado presentaran:
  - 8.1) Fotocopia legalizada del pasaporte;

El Sub-Director/a  
del Ministerio de Gobernación  
GUATEMALA, C.A. M.  
FOTOCOPIA  
REVISIÓN



8.2) Solvencia emitida por la policía internacional, en la que se compruebe que no se encuentra en los listados de búsqueda y persecución de esa institución;

8.3) Certificación de carencia de antecedentes penales o judiciales del país de origen, emitido por el órgano competente;

8.4) Certificación de status migratorio.

**Artículo 8. Anteproyecto administrativo.** El prestador de servicios de seguridad privada, como parte de los requisitos para ser autorizado, debe presentar un anteproyecto administrativo, el cual debe versar sobre los siguientes aspectos:

1. Materiales y equipo de defensa: Se incluye todo lo relacionado a la prevención, como gorgoritos, batones, detectores de metales, gas pimienta, inmovilizadores eléctricos;
2. Uniformes e insignias: Adjuntar fotografía de los uniformes con la descripción de cada una de sus características. Los emblemas y logotipos de los uniformes deben contener la denominación social de la entidad y el nombre comercial, los cuales deberán ser visibles, presentando por separado fotografía del uniforme, emblema o logotipo e insignia. Los uniformes deben ser diferentes a los utilizados por el Ejército de Guatemala, policías municipales de tránsito y de las fuerzas de seguridad del Estado;
3. Vehículos: Describir los vehículos y motocicletas que posee la entidad. Los vehículos y motocicletas deben contar con el logotipo que los identifique, el cual deben contener la denominación social de la entidad y el nombre comercial, que deberán ser visibles, adjuntando fotografía de cada uno de los vehículos y de las motocicletas;
4. Armas y municiones: En el caso de las entidades que se encuentran autorizadas por medio de acuerdo gubernativo o ministerial, deben consignar la información requerida en el formato aprobado por La Dirección;
5. Equipos de telecomunicación: Detallar los equipos de radiocomunicación que la entidad utiliza internamente. Además, incluir de manera documental la información de la empresa que presta el servicio de telecomunicación o si posee frecuencia propia autorizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones;
6. Equipo Administrativo: Detallar el inventario de mobiliario y equipo que utilizará la entidad para operar, tales como escritorios, computadoras, impresoras, archivos, sillas secretariales, etc.;
7. Equipo Especial: Detallar el inventario de todos los equipos especiales y dispositivos electrónicos que la entidad utilizará, plataforma de GPS, software, cámaras de video y fotográficas, alarmas, cámaras para video-vigilancia, etc.;

El Ministerio de Gobernación  
GUATEMALA, C.A.  
FOR SER REPRODUCCIÓN

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

GUATEMALA, C.A.



8. Bienes Inmuebles: Información de la sede de la entidad y de la empresa mercantil, según el caso, en la que se describa lo relativo a la prestación de servicios y especificar si el inmueble es propio o arrendado, incluyendo los planos de las instalaciones y que contenga lo siguiente:
- Plano de localización;
  - Planta de conjunto;
  - Planta amueblada;
  - Planta acotada;
  - Elevaciones y secciones; y,
  - Los planos deben estar en formato A-2 (59.4 X 42.0cm) escala 1:50 ó 1:75, ser doblados según norma centroamericana ICAITI, y serán analizados por un experto en la materia que emitirá su dictamen para que La Dirección apruebe los mismos.

**Artículo 9. Seguros y fianzas.** Los prestadores de servicios de seguridad privada están obligados a cumplir con lo regulado en el artículo 31 de la Ley, y para tal efecto deben presentar lo siguiente:

- Fotocopia legalizada o póliza original del seguro colectivo vigente, para sus trabajadores, a nombre de la entidad prestadora de servicios de seguridad privada; adjuntando el listado de los trabajadores asegurados;
- Fotocopia legalizada o póliza original del seguro o fianza de responsabilidad civil vigente a favor de terceros; y,
- Fotocopia legalizada o póliza original de las fianzas de cumplimiento de sus obligaciones ante sus usuarios.

**Artículo 10. Resolución de autorización.** Conocida la solicitud y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y en este reglamento, esta Dirección dictará resolución de autorización, la cual será notificada al prestador de servicio de seguridad privada, con el objeto que éste proceda con la inscripción del testimonio de la escritura constitutiva de sociedad anónima o de modificación de la misma en el registro respectivo.

**Artículo 11. Disolución total.** Para la disolución de las sociedades prestadoras de servicios de seguridad privada, se aplicaran las normas generales del Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala; así como lo regulado en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley, presentando para el efecto un plan de disolución, que será autorizado por La Dirección, el cual debe contener los siguientes requisitos:

- Estado real actualizado del personal que labora en dicha entidad;
- Planillas de trabajadores presentadas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, correspondientes a los cuatro meses anteriores a la fecha en que se solicita la disolución;
- Inventario de armas de fuego, municiones y demás equipo autorizado que se encuentre registrado a nombre de la representada en la Dirección General del Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, a fin de regular lo relativo al depósito y destino que tendrán las mismas al momento de producirse la disolución de la entidad autorizada para la prestación de servicios de seguridad privada;

Presidencia Sub-Dirección de Gobernación  
REPRODUCCIÓN FIEL



4. Proyecto del pasivo laboral con el objeto de dar la debida protección de los derechos laborales de los trabajadores de la entidad; y,
5. Cualquier documentación que a criterio de La Dirección, sirva para acreditar que la disolución a realizarse, cumple con los requisitos establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

### TÍTULO III

## LICENCIA DE OPERACIÓN

### CAPÍTULO I

## PERSONAS INDIVIDUALES

**Artículo 12. Plazo para solicitar licencia.** Dentro del plazo de seis meses siguientes de notificada la resolución de autorización, se deberá solicitar la emisión de la licencia de operación; de no solicitarse la licencia dentro del plazo antes indicado, La Dirección procederá a cancelar la autorización otorgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley.

**Artículo 13. Autorización de personas individuales.** La Dirección extenderá la licencia de operación para la prestación de servicios de escolta y de investigador privado a título personal, al momento de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 14. Vigencia de la licencia de operación.** La licencia de operación extendida a las personas individuales que se indican en el artículo anterior, tendrá vigencia de tres años, renovables por el mismo plazo.

**Artículo 15. Renovación de la licencia de operación.** Para renovar la licencia de operación, el interesado deberá presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia de la licencia otorgada.

**Artículo 16. Requisitos para la renovación de licencia de operación.** El interesado para solicitar la renovación de la licencia de operación, debe presentar solicitud y adjuntar a la misma los siguientes documentos:

1. Copia del comprobante que acredite el pago del trámite que se solicita;
2. Declaración jurada en la que el interesado se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley y sus Reglamentos;
3. Fotocopia legalizada del documento personal de identificación; y,
4. Constancias originales de carencia de antecedentes penales y policiales;
5. Copia de las pólizas de los seguros vigentes.

**Artículo 17. Reposición de la licencia de operación.** La Dirección autorizará la reposición de la licencia de operación emitida, la cual debe estar vigente y la solicitud debe ser a petición del interesado, misma a la que se le debe adjuntar la documentación siguiente:

1. Fotocopia legalizada del documento personal de identificación;

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS  
FELIX...





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

GUATEMALA, C.A.



- a. Documentos que justifiquen la propiedad del material y equipo de defensa, autorizado en el anteproyecto administrativo;
  - b. Documentos que acrediten la propiedad de los vehículos;
  - c. Documentos que justifiquen la propiedad del equipo de telecomunicación y de la certificación que acredite la frecuencia extendida por la Superintendencia de Telecomunicaciones;
  - d. Documentos que acrediten la propiedad del equipo administrativo, autorizado en el anteproyecto administrativo;
  - e. Documentos que acrediten la propiedad de los equipos especiales, autorizados en el anteproyecto administrativo;
  - f. Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento, de los bienes inmuebles autorizados en el anteproyecto administrativo;
  - g. Fotografía de los diseños de uniformes, vehículos, insignias y chapas autorizadas en el anteproyecto administrativo; y,
  - h. Juego de planos aprobado por La Dirección, autorizados por un ingeniero civil o arquitecto, con los timbres de Ley.
8. Declaración jurada prestada por el representante legal de la entidad prestadora de servicios de seguridad privada, en la cual se establezca el ámbito geográfico a cubrir;
  9. Original o fotocopia legalizada, de póliza vigente de seguro de vida colectivo para sus trabajadores y listado de trabajadores asegurados; fianza de responsabilidad civil a favor de terceros a nombre de la entidad prestadora de servicios de seguridad privada; póliza de las fianzas de cumplimiento de sus obligaciones ante sus usuarios;
  10. Estados financieros y balance general debidamente autorizados por el contador público y auditor de la sociedad;
  11. Planes operativos y de funcionamiento de la entidad;
  12. Manuales o instructivos operativos aplicables a cada una de las modalidades de los servicios;
  13. Nómina de todo el personal que realiza las funciones operativas y administrativas de la entidad;
  14. Inventario de armas en el cual debe contener la asignación del armamento y equipo que será utilizado;
  15. Estructura orgánica funcional presentada en organigrama, en caso de existir cambios en el que fue aprobado por esta Dirección;

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
GUATEMALA, C.A.  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
FOTOCOPIA

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.



16. Fotocopia legalizada de la credencial autorizada por La Dirección, del personal operativo; y,
17. Dictamen favorable del despacho superior del Ministerio de la Defensa Nacional, en el caso de las entidades de seguridad privada que prestan sus servicios a los bancos del sistema nacional y de transporte de valores, de conformidad con lo regulado en la Ley de Armas y Municiones y su Reglamento, relativo al uso de armas de fuego clasificadas como de uso y manejo individual, si fuera el caso.

**Artículo 22. Emisión de licencia de operación.** Cumplidos los requisitos, La Dirección procederá a emitir la licencia de operación por todos o cada uno de los servicios que pretenda prestar la entidad prestadora de servicios de seguridad privada, establecidos en el artículo 41 de la Ley, para lo cual el interesado deberá efectuar el pago o los pagos que correspondan por la emisión de la o las licencias solicitadas.

**Artículo 23. Denegatoria.** La Dirección podrá denegar la licencia de operación en los casos siguientes:

1. Cuando el prestador de servicios de seguridad privada, no inicie el proceso para la obtención de la licencia, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución de autorización;
2. Cuando alas empresas que prestan servicios de seguridad privada que tengan acuerdo gubernativo o ministerial, les sean comprobadas las denuncias por deficiencias en la prestación de servicios, por incumplimiento de sus obligaciones y restricciones previstas en la Ley y sus reglamentos o carezca de la solvencia del pago de las multas impuestas por La Dirección; y,
3. Otras que la Ley que regula los servicios de seguridad privada y sus reglamentos, establezcan.

**Artículo 24. Contenido de la licencia de operación.** La licencia de operación que emita La Dirección a los prestadores de servicios de seguridad privada, contendrá la siguiente información:

1. Número de correlativo de la licencia;
2. Descripción literal del servicio de seguridad privada que le faculta prestar;
3. Denominación social de la entidad;
4. Nombre de la empresa mercantil;
5. Dirección de la entidad y de la empresa mercantil;
6. Número de identificación tributaria, de la entidad;

La Infancia Suave  
Ministerio de Gobernación  
C.A. LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.  
REGISTRADO  
C. A. LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.



7. Fecha de emisión y de vencimiento;
8. Firma y sello del Director de La Dirección.

**Artículo 25. Renovación.** Para renovar la licencia de operación, además de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley, el interesado debe de acompañar a su solicitud lo siguiente:

1. Formulario de solicitud establecido por La Dirección;
2. Certificación de solvencia de sanciones y multas extendida por La Dirección;
3. Constancia original de carencia de antecedentes penales y policiales de los socios, accionistas, miembros del consejo de administración, representante legal y de quienes ejerzan cargos de dirección;
4. Fotocopia legalizada de las credenciales vigentes del personal operativo;
5. Original de la licencia de operación vencida, autorizada por La Dirección o denuncia de robo o extravío de la misma; y,
6. Copia de las pólizas de los seguros vigentes.

**Artículo 26. Verificación de los hechos.** La Dirección tiene la facultad de verificar que las condiciones existentes al momento de haber sido otorgada la licencia de operación, continúen al momento de solicitar la renovación, caso contrario, no se otorgará la renovación solicitada, salvo que el prestador de servicios de seguridad privada declare que existen cambios, los cuales debe justificar presentando los documentos que demuestren tal extremo.

**Artículo 27. Reposición de la licencia de operación.** La Dirección podrá reponer la licencia de operación a solicitud del interesado, siempre que la misma no haya perdido su vigencia, para lo cual se deberá adjuntar, la certificación original o copia de la denuncia del extravío o robo de la misma.

## TÍTULO IV

### DE LAS MODIFICACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 28. Modificación de la Escritura de Constitución.** Las personas jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada, podrán solicitar autorización a La Dirección, para la modificación de la escritura constitutiva de la sociedad; así como en los casos por fusión, transmisión, exclusión y por otras razones que ameriten algún cambio en los datos contenidos en la licencia de operación.

Dicha solicitud de autorización deberá presentarse por medio de un escrito dirigido al Director General exponiendo los motivos de la misma.

Ministerio de Gobernación  
DIRECCIÓN GENERAL DE FOLIOCOMIA  
REGISTRACION



**Artículo 29. Requisitos para la modificación de la Escritura de Constitución.**

La entidad autorizada para prestar servicios de seguridad privada, para solicitar la autorización de modificación de escritura de constitución, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Formulario de solicitud establecido por La dirección;
- b. Fotocopia simple del comprobante de pago;
- c. Proyecto de escritura de modificación de sociedad;
- d. Fotocopia de la licencia de operación autorizada por La Dirección;
- e. Fotocopia legalizada del acta notarial de nombramiento vigente del representante legal de la entidad, inscrito en el Registro Mercantil General de la República; y,
- f. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad y de la patente de comercio de empresa mercantil.

**Artículo 30. Resolución.** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, La Dirección, emitirá la resolución de autorización correspondiente.

**Artículo 31. Registro.** Emitida la resolución de autorización, se procederá a faccionar la escritura pública correspondiente, la cual deberá ser inscrita en los registros respectivos, debiendo presentar ante La Dirección lo siguiente:

- a. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de modificación de sociedad, debidamente inscrito;
- b. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad y de la patente de comercio de empresa mercantil; y,
- c. Constancia original actualizada del Registro Tributario Unificado, extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria.

**TÍTULO V**

**CENTROS DE CAPACITACIÓN Y CREDENCIALES**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 32. Finalidad de los centros de capacitación.** Los centros de capacitación tendrán por finalidad la formación, capacitación y actualización del personal operativo que labora en las sociedades prestadoras de servicios de seguridad privada, así como, de las personas individuales que brinden servicios de escolta e investigación privada.

Sub-Dirección de Gobernación  
GUATEMALA  
CUSTODIA  
RECIBIDA  
FOTOCOPIA  
FIDELIDAD

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

GUATEMALA, C.A.



**Artículo 33. Requisitos.** Para obtener la autorización para el funcionamiento de un centro de capacitación, se deben presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización y funcionamiento de centros de capacitación;
2. Proyecto de la escritura de constitución de sociedad;
3. Proyecto de escritura de modificación de sociedad, en el caso de las ya constituidas;
4. Proyecto del Pensum de estudios;
5. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima, con sus ampliaciones y/o modificaciones, en el caso que ya estuviere constituida;
6. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad y patente de comercio de empresa mercantil, en los casos en que ya estuviere inscrita;
7. Fotocopia legalizada del acta notarial de nombramiento del representante legal de la entidad o del testimonio de la escritura pública, que contenga el mandato general con representación si fuera el caso;
8. Constancia original de inscripción en el Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria, si ya estuviere inscrita;
9. Declaración jurada en la que el interesado se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley y sus Reglamentos;
10. Nómina para accionistas, representantes legales y miembros del consejo administrativo, personal administrativo, adjuntando para cada uno, lo siguiente:
  - a. Hoja de vida firmada y que incluya fotografía tamaño cédula, reciente, en blanco y negro;
  - b. Certificación original de nacimiento, extendida por el Registro Nacional de las Personas;
  - c. Fotocopia legalizada del documento personal de identificación y si fueran extranjeros, del pasaporte;
  - d. Constancia original de antecedentes penales y policiales;
  - e. En caso de haber pertenecido al Ejército de Guatemala ó a los cuerpos de seguridad del Estado, deberá presentar certificación que acredite que su baja o retiro se originó por causas que no implican la comisión de delito, violación de derechos humanos o incumplimiento de sus obligaciones, extendida por la entidad que corresponda;

La Iniciativa SUP-DIC-...  
Ministerio de Gobernación  
LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
FOR SERV. PRODUCTIVA DEL  
Guatemala

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

GUATEMALA, C.A.



- f. En caso de haber laborado para empresas de seguridad propiedad de personas individuales o jurídicas en el ámbito de seguridad, deberá presentar constancia o certificación que acredite que la finalización de la relación laboral no se originó por la comisión de algún delito o violación de derechos humanos;
  - g. Fotocopia legalizada del título que acredite el nivel académico;
  - h. Fotocopias legalizadas de constancias laborales;
  - i. Fotocopia legalizada de la licencia de portación y de la tarjeta de tenencia de armas de fuego, si fuere el caso;
  - j. En el caso de extranjeros además de lo indicado presentaran: I) Fotocopia legalizada del pasaporte vigente; II) Solvencia emitida por la policía internacional, en la que se compruebe que no se encuentra en los listados de búsqueda y persecución de esa institución; III) Certificación de carencia de antecedentes penales o judiciales del país de origen, emitido por el órgano competente; y, IV) Certificación de status migratorio.
- 11. Nómina de los directores, capacitadores o instructores, certificados por La Dirección;
  - 12. Anteproyecto Administrativo, el cual debe contener lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento;
  - 13. Planos elaborados conforme a las especificaciones técnicas de la materia, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 numeral 8 del presente Reglamento;
  - 14. Proyecto de capacitación y mejoramiento de la gestión;
  - 15. Proyecto del pensum de estudios o programas de capacitación;
  - 16. Manuales de capacitación;
  - 17. Descripción de los servicios de formación que ofrecerá, los propósitos, los métodos y lineamientos generales del establecimiento, el número máximo de participantes que aceptará por curso y el valor que cobrará por las capacitaciones;
  - 18. Fotocopia de la boleta de pago por el servicio prestado por La Dirección; y,
  - 19. Fotocopias legalizadas u originales de los seguros y fianzas, de conformidad con lo regulado en el artículo 31 de la Ley, en el caso que estuviera constituida la sociedad.

**Artículo 34. Características de los Centros de Capacitación.** Los centros de capacitación como mínimo, deben cumplir con las siguientes características:

Sub-Directora / Asesora  
Ministerio de Gobernación  
Guatemala  
REPRODUCCIÓN

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.



1. Cada área destinada para realizar las capacitaciones deberá estar debidamente identificada y ser independiente;
2. La relación máxima de profesor y alumno es de 1 a 30 por sesión;
3. Contar con un pensum de estudio aprobado por La Dirección;
4. Que los instructores o capacitadores deben ser especialistas en la materia que se trate, certificados por La Dirección;
5. Que la metodología enseñanza-aprendizaje incluya aspectos teóricos y prácticos, auxiliados por medios técnicos, tecnológicos y audiovisuales;
6. Que el énfasis del curso sea el conocimiento del Decreto Número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos;
7. Que los servicios sanitarios, estén separados por género; y,
8. Que las instalaciones, material y mobiliario reúnan las condiciones pedagógicas, y de salubridad que garanticen un aprendizaje óptimo.

**Artículo 35. Proyecto de Pensum de Estudios.** Los proyectos de los pensum de estudios deberán contener como mínimo:

1. El desarrollo del área humanística;
2. Los conocimientos generales sobre la legislación nacional e internacional en la materia de seguridad;
3. Conocimientos generales en materia de Derechos Humanos;
4. Conocimientos prácticos y operativos en materia de seguridad privada; y,
5. El desarrollo de las especializaciones de conformidad con la clasificación establecida en la Ley.

La Dirección podrá realizar la revisión de los pensum de estudios y realizar las actualizaciones que considere procedentes.

## CAPÍTULO II

### CAPACITACIONES

**Artículo 36. Capacitación obligatoria.** Las personas individuales que se desempeñen como instructores o capacitadores en las entidades de servicios de seguridad privada, deben acudir obligatoriamente a las convocatorias de capacitación que impulse La Dirección, con la finalidad que sean certificados y puedan capacitar a los diferentes agentes de seguridad privada, en los centros de capacitación que oportunamente sean autorizados por La Dirección .

**Artículo 37. Directores, capacitadores e instructores de los Centros de Capacitación.** Los directores, capacitadores e instructores de los centros de capacitación deben ser certificados por La Dirección, para lo cual deberán cumplir los requisitos siguientes:

La Intermedia Sub-Dirección  
Ministerio de Gobernación  
C. A. M.  
GUATEMALA, C. A.